



**M<sup>a</sup>DOLORES VILLARROYA PASTOR**, secretària general de l'Ajuntament d'Almussafes, (amb l'excepció prevista en l'article 206 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic dels corporacions locals (R.D. 2.568/86),

**CERTIFICA:** que l'Ajuntament Ple, en sessió extraordinària celebrada el 25 d'octubre de 2017, va adoptar l'acord següent:

«1. **TESORERÍA.** *Propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2018*  
*Se da cuenta del asunto de referencia, el cual se ha dictaminado en la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Trabajo y Desarrollo, Economía e Industria, en sesión celebrada el 20 d'octubre de 2017.*

*Se promueve debate y se producen las intervenciones resumidas a continuación, con carácter de índice para seguimiento de la grabación sonora que, como documento electrónico y como de diario de sesiones forma parte del acta (art. 89 y 90 ROM):*

*Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento con siete votos a favor, de los integrantes del grupo municipal socialista (Antonio González Rodríguez, Teresa Iborra Monserrat, Andrés López Herreros, Francisca Oliver Gil, Faustino Manzano Fuentes, Davinia Calatayud Sebastià y Pau Bosch Alepuz) y cuatro abstenciones, del grupo municipal Compromís per Almussafes presentes en la sesión (Carles Grancha Bosch, Alejandro Barea Quintairos, Lourdes Moreno Blay, y Josep Contell Carbonell).*

*Visto lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Visto lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.*

*El Pleno de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:*

**1º- Modificar los artículos que se indican en las siguientes ordenanzas municipales, manteniendo el resto del articulado de las ordenanzas vigentes en su actual redacción:**

**1.1. ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES.**

**ARTICULO 65º.- CONTENIDO DE LAS ACTAS DE LA INSPECCIÓN.**

1. En las actas de inspección se consignará, al menos lo siguiente:



Identificador: jSAI 3Zy+ Wn2z vw8S W/ya VmMn 0js=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

- a) El lugar y fecha de su formalización.
- b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.
- c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.
- d) En su caso, la regulación de las situaciones tributarias que se estime procedente.
- e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.
- f) Los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando ésta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.
- h) Las demás que se establezcan reglamentariamente o en la Ordenanza fiscal del tributo.

2- Cuando el obligado tributario no suscriba el acta, o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la inspección de los tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta, a la que se acompañará un informe del actuario en el que se expongan los fundamentos de derecho en el que se base la propuesta de regularización. En el plazo de quince días desde la fecha en que se haya extendido el acta o desde la notificación de la misma, el obligado tributario podrá formular alegaciones ante el órgano competente para liquidar.

3. La resolución del expediente se notificará al interesado conjuntamente con la liquidación que recaiga y podrá formularse ante la Alcaldía Presidencia, el correspondiente recurso de reposición.

4. En todo caso la Inspección se registrará por las normas contenidas en los artículos 141 y siguientes de la Ley General Tributaria y por el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarios y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

## **2.1- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.**



Identificador: jSAi 3Zy+ Wn2z vw8S W/ya VmMn Ojs=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



**ARTICULO 1º.- TIPOS IMPOSITIVOS.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los tipos de gravamen aplicables en el impuesto en el municipio de Almussafes son los siguientes:

**a) BIENES INMUEBLES URBANOS:**

<b>USO DEL BIEN INMUEBLE URBANO</b>	<b>TIPO IMPOSITIVO</b>
Uso I (industrial) con un valor catastral igual o superior a 900.000 euros	1,10%
Uso A (almacenamiento – estacionamiento) con un valor catastral igual o superior a 230.000 euros	1,05 %
Uso O (oficinas), con un valor catastral igual o superior a 200.000 euros.	1,10%
Uso C (comercial) con un valor catastral igual o superior a 130.000 euros	1,05 %
Resto de usos y los usos indicados en los apartados anteriores con un valor catastral inferior al referenciado	0,41%

**b) BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES**

Autopistas de peaje.	1'30%
----------------------	-------

**c) BIENES INMUEBLES RUSTICOS:**

Bienes inmuebles de naturaleza rústica	0'30%
--	-------

**2.3- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

**ARTICULO 4º**

La cuota tributaria a liquidar será la fijada en las tarifas vigentes aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, modificadas por el artículo 26.1.a) y b) del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera y por la disposición adicional cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.



A la cuota tributaria calculada conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior se le aplicará el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el párrafo anterior el Ayuntamiento de Almussafes establece los siguientes coeficientes de situación física que ponderan la situación del local en el que efectivamente se desarrolle la actividad dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde éste radique. En caso de discrepancia en el domicilio declarado de la actividad y el real prevalecerá éste último a efectos de aplicar el coeficiente de situación correcto.

A tal efecto se establecen dos categorías de calles:

la categoría fiscal 1ª, a la que le corresponde el coeficiente de situación: 2,85  
y la categoría fiscal 2ª, a la que le corresponde el coeficiente de situación : 1

SITUACION FÍSICA	INDICE DE SITUACION
<b>CATEGORIA FISCAL 1:</b> Calles correspondientes al ámbito de los Polígonos Industriales.	2,85
<b>CATEGORIA FISCAL 2:</b> Calles situadas en el casco urbano y diseminados, excepto los situados en la categoría fiscal 1ª.	1

La diferenciación de las citadas categorías fiscales viene establecida por las ventajas comparativas de ubicación en las calificadas como categoría fiscal 1, respecto de las calificadas como categoría fiscal 2, por el fuerte desarrollo industrial de la zona.

Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado anexo, será clasificado como de primera categoría hasta que el Ayuntamiento proceda a tramitar el correspondiente expediente de clasificación de dicho vial.

Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior.

La categoría fiscal que le corresponde a cada calle es la que figura en el anexo de la presente ordenanza.

## ARTÍCULO 5



Identificador: jSAi 3Zy+ Wn2z vw8S W/ya VmMn 0js=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



1.- Al amparo de lo que prevé el artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se podrá otorgar una bonificación por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal incrementada por el coeficiente de situación de la categoría fiscal 1 y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido del centro de trabajo de la localidad, en los que concurran simultáneamente las siguientes condiciones:

- que el incremento medio de la plantilla sea igual o superior al tres por cien y que a su vez este tres por cien represente como mínimo a 50 trabajadores.
- que el incremento del promedio se produzca durante el periodo impositivo inmediato anterior al del de aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquel.
- se entiende por personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

2.- Esta bonificación será de un nueve por ciento de la cuota tributaria municipal y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer semestre del ejercicio al que ha de aplicarse la misma

3.- Respecto a la documentación que se deberá aportar para justificar que se reúnen los requisitos establecidos en el Ordenanza Fiscal será la siguiente:

- Informe de vida laboral de una cuenta de cotización o TC2 del mes de diciembre en los que aparezcan los trabajadores con contrato indefinido a tiempo completo o contratos de trabajo indefinidos realizados correspondientes al periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación.
- Informe de vida laboral de una cuenta de cotización o TC2 del mes de diciembre en los que aparezcan los trabajadores con contrato indefinido a tiempo completo o contratos de trabajo indefinidos correspondientes al periodo impositivo anterior a aquel.

O cualquier otro documento emitido por la administración pública competente, Tesorería General de la Seguridad Social, SERVEF, etc, que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Dichos documentos deberán ser revisados por el departamento de ADL que emitirá informe preceptivo previa a la concesión de la bonificación indicando que son los adecuados para justificar los requisitos exigidos por la Ordenanza.

La fórmula a aplicar para el cálculo del promedio del incremento de la plantilla con contrato indefinido será la siguiente:

$I = (N_{tf} - N_{ti}) / N_{ti} \geq 3\%$  al número de trabajadores con contrato indefinido a tiempo completo en el período inicial

I: incremento =  $\geq 3\%$  y además ser =  $\geq 50$  trabajadores

$N_{tf}$  : número de trabajadores con contrato indefinido a tiempo completo el 31/12 del periodo



impositivo inmediato anterior al ejercicio en el que sea de aplicación de la bonificación

Nti : número de trabajadores con contrato indefinido a tiempo completo el 31/12 del período impositivo anterior al inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación.

Contrato indefinido a tiempo parcial: los contratos indefinidos a tiempo parcial computarán en función de las horas contratadas respecto a los de tiempo completo.

El Ayuntamiento tiene un plazo máximo de seis meses para resolver las solicitudes de bonificación, teniendo el carácter de negativo el silencio administrativo.

4.- La duración de la bonificación será de una anualidad, sin perjuicio de que cada vez que se cumplan los requisitos se pueda volver a solicitar.

5.- La aplicación de esta bonificación será incompatible con la de cualquier otro beneficio previsto en el Plan Estratégico de Fomento del Empleo de Almussafes 2016-2020 por los mismos contratos, con independencia de los conceptos a los que tales beneficios pudieran afectar, debiéndose optar entre la bonificación o el resto de incentivos a la contratación del Plan Empleo.

### **3.5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUELO, VUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

#### **ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local, en los términos de la letra k) del punto 3 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concreto, el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público local de Almussafes para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

En concreto se comprenden entre estos servicios, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y todos aquellos medios de comunicación o transmisión de datos diferentes de la telefonía móvil que se presten total o parcialmente a través de cableado, redes y/o antenas fijas u otras instalaciones ( incluida la fibra óptica) que ocupen el dominio público local.



Identificador: jSAi 3Zy+ Wn2z vw8S W/ya VmMn 0js=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



b) La ocupación del vuelo, suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales y en general cualquier terreno del dominio público local con elementos constructivos, estructuras voladizas o subterráneas, túneles de transferencia de materiales, objetos o energía, o cualquier otro de similares características.

### 3.6- ORDENANZA FISCAL REGULADORA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

#### ARTICULO 7º Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados de ocupación.

Tarifa 1ª.- Ocupación con puestos de feria, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, excepto aquellas que se destinen a la ocupación de la vía pública en el mercadillo de los martes:

- Por metro cuadrado y día de ocupación 0'10 euros.

Tarifa 2ª: Ocupación con puestos de venta ambulante en el tradicional mercadillo exterior de los martes y del rastro de los domingos en el Polígono Industrial:

A) Cuando éstos puestos lo sean con carácter habitual.

- Por metro cuadrado y año 13,00 euros.

B) Cuando éstos puestos no lo sean con carácter habitual:

- Por metro cuadrado y día 1,00 euros.

Tarifa 3ª.- Ocupación con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, de terrenos de uso público local:

- Por metro cuadrado y día de ocupación 0'10 euros.

Esta tarifa se multiplicará por los siguientes coeficientes, en función del tiempo de ocupación:



- Hasta 30 días de ocupación	1'50
- Más de 30 y menos de 90 días de ocupación	1'00
- Más de 90 días de ocupación	0'90

Excepcionalmente se podrán conceder ampliaciones de las autorizaciones de ocupación inicialmente otorgadas por un período inferior a treinta días, aplicándose en estos casos el coeficiente corrector correspondiente a la autorización inicialmente concedida.

Tarifa 4ª.- Ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas.

- Por los primeros 10 m <sup>2</sup>	0'10 €/ m <sup>2</sup> y día
- Por el exceso de 10 m <sup>2</sup> hasta 20 m <sup>2</sup>	0'20 €/ m <sup>2</sup> y día
- Por el exceso de 20 m <sup>2</sup>	0'30 €/ m <sup>2</sup> y día

Esta tarifa se multiplicará por los siguientes coeficientes, en función del tiempo de ocupación:

- Hasta 7 días de ocupación	0'90
- Más de 7 y menos de 90 días de ocupación	1'00
- Más de 90 días de ocupación	1'50

Tarifa 5ª.- Ocupación del dominio público local por cerrar el espacio público con toldos, marquesinas o instalaciones análogas:

Por metro cuadrado ocupado y mes 6,00 €/m<sup>2</sup>/mes

El pago de esta tasa excluirá el pago de la tarifa 3ª.

2.- Tarifa mínima.- En las tarifas 1ª, 3ª y 4ª, si una vez calculada la liquidación resultante ésta no superase la cantidad de 9 euros, se liquidará como mínimo esta cantidad, salvo que se trate de liquidaciones complementarias, en cuyo caso se liquidará la cantidad resultante independientemente de su cuantía.



Identificador: jSAi 3Zy+ Wn2z vw8S W/ya VmMn 0js=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



*2º- Exponer al público mediante inserción del Edicto en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Edictos de la Corporación por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Tendrán la condición de interesados los enumerados en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*3º- Las presentes modificaciones tendrán su vigencia a partir del uno de enero del ejercicio 2018, tanto para los impuestos de devengo periódico como en el supuesto de los tributos de devengo instantáneo y tras la inserción del Edicto de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos y condiciones establecidos por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.»*

I, perquè conste i produísca els efectes oportuns, expedisc la present amb el vistiplau del Sr. alcalde, Antonio González Rodríguez.

Almussafes, 26 d'octubre de 2017

ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ  
Fecha firma:27/10/2017 14:23:11 CEST  
Ciudadanos  
ACCV

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR  
Fecha firma:26/10/2017 15:29:46 CEST  
Ciudadanos  
ACCV



Identificador: jSAi 3Zy+ Wn2z vw8S W/ya VmMn 0js=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

